

RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las delegadas por la Dirección General mediante Resolución DGEN No. 20247000718 del 13 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución DRSC No. 09257000052 de 12 de marzo de 2025 (folios 264 al 277), la Corporación resolvió:

*“ARTÍCULO 1: Autorizar a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No. 830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS identificado con NIT No 900.863.312- 0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario, los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 y código catastral No 240307573890630357 y 240307452890630358, ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, para cincuenta y ocho (58) árboles de las siguientes especies, seis (6) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*) con un volumen total de 0,90 m3 y un volumen comercial de 0,48 m3, diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*) con un volumen total de 3,69 m3 y un volumen comercial de 2,17 m3, tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*) con un volumen total de 0,38 m3 y un volumen comercial de 0,22 m3, siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*) con un volumen total de 3,12 m3 y un volumen comercial de 1,77 m3, seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*) con un volumen total de 0,66 m3 y un volumen comercial de 0,37 m3, dos (2) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*) con un volumen total de 0,64 m3 y un volumen comercial de 0,38 m3, cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*) con un volumen total de 0,23 m3 y un volumen comercial de 0,14 m3, tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*) con un volumen total de 0,11 m3 y un volumen comercial de 0,05 m3, dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*) con un volumen total de 0,41 m3 y un volumen comercial de 0,29 m3, cinco (5) individuos de la especie Cucharero (*Myrsine coriacea*) con un volumen total de 0,33 m3 y un volumen comercial de 0,20 m3, tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*) con un volumen total de 0,72 m3 y un volumen comercial de 0,49 m3, un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*) con un volumen total de 0,09 m3 y un volumen comercial de 0,06 m3, un (1) individuos de la especie Sangregao (*Croton funkianus*) con un volumen total de 0,09 m3 y un volumen comercial de 0,06 m3, tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) con un volumen total de 1,09 m3 y un volumen comercial de 0,63 m3 y un (1)*



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

*individuo de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) con un volumen total de 0,23 m3 y un volumen comercial de 0,14 m3 , **ubicados en los predios denominados AFECTACION RONDA DE RIO con código catastral No. 2512600000000003251000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153774 y ETAPA IV con código catastral No. 2512600000000003197100000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783, ubicados en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá.***

(...)"

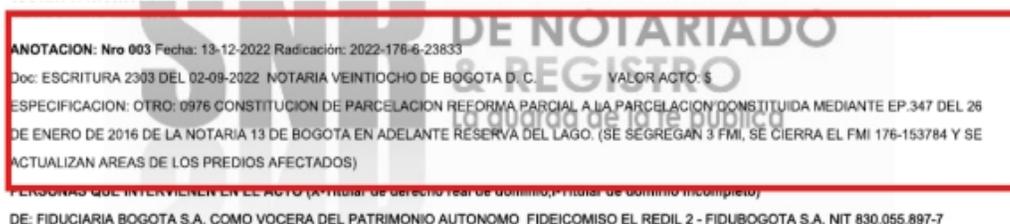
Que el día 14 de marzo de 2025, la Corporación publicó en el Boletín Oficial de la Corporación la Resolución DRSC No. 09257000052 de 12 de marzo de 2025. (folio 280)

Que a través del radicado CAR No. 09252003980 de 20 de marzo de 2025, la Corporación efectuó notificación personal por medio electrónico de la citada Resolución DRSC No. 09257000052 de 12 de marzo de 2025 a la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal. (folio 284)

Que con radicados CAR Nos. 20251040394 y 20251040444 de 3 de abril de 2025, la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal para asuntos judiciales, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución DRSC No. 09257000052 de 12 de marzo de 2025, del que se extrae (folios 285 al 315) :

(...),

... se concluye que la Resolución DRSC No. 09257000052 del 12 de marzo de 2025 no refleja la realidad fáctica y jurídica de los inmuebles sobre los cuales se solicitó desde hace un año, esto es desde 21 de marzo de 2024 y que corresponden a los folios de matrícula inmobiliaria No. 176-153782 y No. 176-153783, pues se omitió hacer el estudio juicioso de la información que desde aquella fecha le fuera entregada. Efectivamente, tal y como lo registra el folio de matrícula 176-153783 (antes 176-153784), para el momento de radicación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal ya se había modificado la licencia de parcelación y se había formalizado, a través de la firma e inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, la escritura pública 2303 del 02 de septiembre de 2022 de la Notaria 28 de Bogotá, como se puede validar en la anotación 003, así:



Así mismo, con la radiación de la solicitud del permiso, se entregó copia íntegra de la escritura pública número 2303 del 02 de septiembre de 2022 de la Notaria 28 de Bogotá, debidamente registrada y que



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 116 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

formaliza la modificación de la parcelación del proyecto "Reserva del Lago" por la cual se efectuaron ajustes consistentes en la redistribución de las áreas que conformaban las áreas útiles denominadas Etapas II, III y IV de la Parcelación Reserva del Lago de la siguiente manera:

Área útil	Áreas Parcelación inicial	Área modificación parcelación m2	Folio de Matricula
Área Útil II	11.024,66 m2	17887.37 m2	(176 – 153781)
Área Útil Etapa III	12.080,47	14754.42 m2	(176 – 153782)
Área Útil Etapa IV	9.736,76	0 m2 (*)	(176 – 153783)
Cesión para parque 4	No existía	200.10 m2	(176 – 153783)
Total	32841.89	32841.89	

(*Área reubicada en la modificación de la parcelación)

Como consecuencia de lo anterior, se suprimió el predio denominado área útil Etapa V de la Parcelación Reserva del Lago que contaba con seis mil ochocientos treinta y tres punto sesenta y seis metros cuadrados (6.833,66 m2) que se identificaba con el folio de matrícula 176 – 153784, área que se redistribuyó en los siguientes inmuebles:

Área útil	Áreas Parcelación inicial	Área m2 modificación parcelación	Folio de Matricula
Área Útil Etapa IV		4.430,22 m2	(176 – 153783)
Cesión para parque 2	No existía	2.319,19 m2	(176 – 223588)
Cesión para parque 3	No existía	84,25 m2	
Total	6833.66	6833.66	

(...)

Qué de acuerdo con el reajuste efectuado con modificación de la parcelación ya mencionada, Diez (10) de los diecisiete (17) individuos arbóreos que se relacionan a continuación requieren de la autorización para tala (Arboles # 57,58,63,67,68,71,72,73,74,75) y se encuentran alojados en el predio al cual le corresponde actualmente el folio de matrícula inmobiliaria 176-153783 (antes 176-153784) , que como bien se indica en el acto administrativo se encuentra cerrado, conforme se puede validar en la siguiente tabla y plano:

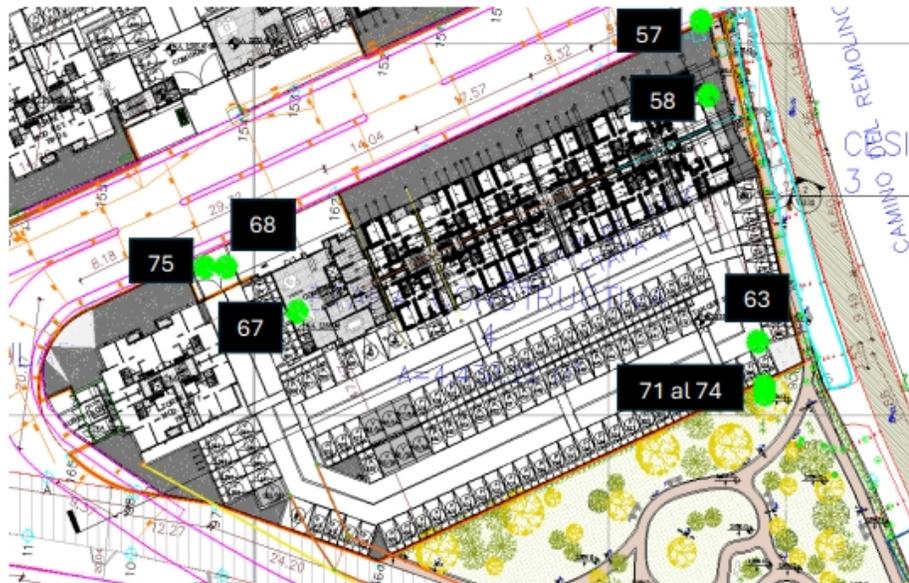


RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	MAGNA SIRGAS		ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM 12		ALTITUD (MSNMM)
					ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
57	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,17	5	1007103	1035987	4887679	2101919	2550
58	Sauce Ilorón	<i>Salix humboldtiana</i>	0,63	10	1007093	1035986	4887669	2101918	2550
59	Sauce Ilorón	<i>Salix humboldtiana</i>	0,30	10	1007042	1035968	4887618	2101900	2550
60	Sauce Ilorón	<i>Salix humboldtiana</i>	0,50	10	1007006	1035952	4887582	2101884	2550
61	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,11	4	1007046	1035973	4887622	2101905	2550
62	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,78	24	1007046	1035973	4887622	2101905	2550
63	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	0,44	14	1007060	1035979	4887636	2101911	2550
64	Magnolio	<i>Magnolia grandiflora</i>	0,12	7	1007006	1035963	4887582	2101895	2550
65	Ciro	<i>Baccharis macrantha</i>	0,13	9	1007008	1035967	4887584	2101899	2550
66	Guayacán de Manizales	<i>Lafoesia acuminata</i>	0,20	12	1007008	1035968	4887584	2101900	2550
67	Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	0,11	6	1007064	1036044	4887640	2101976	2550
68	Manzano de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	0,12	6	1007070	1036054	4887646	2101986	2550
71	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	6,5	1007053	1035978	4887629	2101910	2550
72	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	6,5	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
73	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,06	3,8	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
74	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	4	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
75	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	4	1007070	1036057	4887646	2101989	2550

Ubicación de los diez (10) los árboles (en color verde) que se encuentran en el folio 176-153783



IV. Cesión de la posición contractual

A propósito del recurso de reposición, es preciso aclarar que, conforme se puede verificar en las anotaciones 004 y 005 del certificado de tradición del predio 176- 153783, con posterioridad a la radicación de la solicitud del permiso de 57 58 75 68 67 63 71 al 74 Zoho Sign Document ID: 2B1AD8AF-4B4XHY86A1-WH7JU1HA8FHXE49PT9ZTG2K5FHKZ8XPE aprovechamiento forestal se presentó para su calificación ante la Oficina de Registro la escritura pública 909 del 03 de julio de 2024 de la Notaría 28 de Bogotá por la cual se realizó la cesión de posición contractual del Fiduciario de contrato de fiducia de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso el Redil 2 – FIDUBOGOTÁ identificado con NIT. 830.053.700. Por este mismo instrumento se adelantó el cambio de nombre del Fideicomiso El Redil 2 - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.053.700 a Fideicomiso Reserva del Lago III identificado con NIT. 830.053.700, como se muestra a continuación:



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 116 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-07-2024 Radicación: 2024-176-6-12308
Doc: ESCRITURA 909 DEL 03-07-2024 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0957 CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO DE FIDUCIARIO DE CONTRATO DE FIDUCIA A FAVOR DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ. NIT. 830.053.700-6
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.363-7
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 800.182.281-5

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-07-2024 Radicación: 2024-176-6-12308
Doc: ESCRITURA 909 DEL 03-07-2024 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0906 CAMBIO DE NOMBRE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ. NIT. 830.053.700-6
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. EN SU CONDICION DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III NIT. 830.053.700-6

En punto de lo señalado, se recuerda a la autoridad ambiental que la cesión contractual comporta la transferencia de todos los derechos y obligaciones contractuales, por tanto, no se requería de la refrendación de la autorización a la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS para continuar con el trámite que se encontraba en curso.

Empero, si se hace necesario aclarar la parte resolutive en el sentido de indicar que el titular del permiso es INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS, en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III administrado por FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA (antes denominado Fideicomiso El Redil 2- Fidubogotá), identificado con NIT. 830.053.700.

En consecuencia, la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS, se encuentra totalmente facultada para solicitar el permiso de aprovechamiento forestal de los diez (10) árboles que se relacionan (Arboles # 57,58,63,67,68,71,72,73,74,75), en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III administrado por FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA (antes denominado Fideicomiso El Redil 2- Fidubogotá), tal y como se puede validar con la certificación reciente que se adjunta al presente recurso, patrimonio autónomo titular del derecho de dominio del Inmueble con folio 176-153783, dada la ubicación de los árboles de los cuales se solicita el aprovechamiento, que quedo debidamente radicado dentro de la solicitud de referencia Radicación 20241026957 del 21 de marzo de 2024.

V. Solicitudes

PRIMERO: Se aclare el artículo primero de la Resolución DRSC No. 09257000052 del 12 de marzo de 2025, en el sentido de señalar que el titular del permiso es INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS, en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III administrado por FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA (antes denominado Fideicomiso El Redil 2- Fidubogotá), identificado con NIT. 830.053.700.

SEGUNDO: Se modifique o adicione la Resolución DRSC No. 09257000052 del 12 de marzo de 2025, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal de diez (10) individuos arbóreos adicionales que se relacionan a continuación y que se encuentran alojados en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-153783 (Arboles # 57,58,63,67,68,71,72,73,74,75):



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	MAGNA SIRGAS		ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM 12		ALTITUD (MSNM)
					ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
57	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,17	5	1007103	1035987	4887679	2101919	2550
58	Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	0,63	10	1007093	1035986	4887669	2101918	2550
63	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	0,44	14	1007060	1035979	4887636	2101911	2550
67	Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	0,11	6	1007064	1036044	4887640	2101976	2550
68	Manzano de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	0,12	6	1007070	1036054	4887646	2101986	2550
71	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	6,5	1007053	1035978	4887629	2101910	2550
72	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	6,5	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
73	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,06	3,8	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
74	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	4	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
75	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	4	1007070	1036057	4887646	2101989	2550

TERCERO: Como consecuencia de la modificación del ARTÍCULO 1, según pretensión anterior, se adelante el ajuste el ARTÍCULO 2, en cuanto corresponda a la medida de compensación

(...)"

Que, mediante AUTO DRSC No. 09256000560 del 8 de abril de 2025, se decreta la práctica de las pruebas necesarias para atender y resolver de fondo **el recurso** de reposición interpuesto, contenido dentro del expediente No. 107552, siendo necesario: (...) Remitir las diligencias contenidas en el expediente 107552 al área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, con el fin de que se emita informe técnico respecto de los argumentos esgrimidos por el recurrente a través de los radicados CAR Nos. 20251040394 y 20251040444 de 3 de abril de 2025 (...).

Que, mediante oficio CAR No. 09252006253 del 10 de abril de 2025, la Corporación efectuó notificación personal por medio electrónico del citado acto a la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal. (folio 319).

Que un funcionario adscrito a la DRSC realizó la evaluación técnica al recurso de reposición presentado mediante radicados CAR Nos. 20251040394 y 20251040444 de 3 de abril de 2025, por la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal, contra la Resolución DRSC No. 09257000052 de 12 de marzo de 2025 (folios 320 - 332), en el cual se señaló lo siguiente:

" (...)

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

Mediante radicados CAR No. 20251040394 del 3 de abril de 2025 y 20251040444 del 3 de abril de 2025, la empresa INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Juan Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, mediante la señora Vilma Doris Avendaño Brijaldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.317, representante legal para asuntos judiciales y abogada de la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS, identificada con NIT No. 900.863.312-0, interpone recurso de reposición contra la Resolución DRSC No. 09257000052 del 12 de marzo de 2025 y aporta los siguientes documentos.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0.
- Certificación de la calidad de fideicomitente del Fideicomiso Reserva del Lago III administrado por Fiduciaria Davivienda S.A.
- Certificado de Tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 176-156783 con fecha reciente.
- Cedula y Tarjeta profesional del representante legal jurídico.

Teniendo en cuenta la información entregada por la empresa INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, el folio de matrícula 176-153783 (antes 176- 153784), para el momento de radicación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal ya se había modificado la licencia de parcelación y se había formalizado, a través de la firma e inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, la escritura pública 2303 del 02 de septiembre de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá, como se puede validar en la anotación 003, del Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 176-153783.

El solicitante hace entrega del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición del 25 de febrero de 2025 (Ver Imagen 1), del predio denominado AREA UTIL ETAPA IV con código catastral No. 2512600000000003197100000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783, ubicado en la vereda Rio Grande del municipio de Cajicá.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2502256605109412044 Nro Matricula: **176-153783**
Pagina 1 TURNO: 2025-176-1-27006

Impreso el **25 de Febrero de 2025** a las 11:51:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: RIOGRANDE
FECHA APERTURA: 11-03-2016 RADICACION: 2016-2731 CON: ESCRITURA DE: 01-03-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
AREA UTIL, ETAPA IV CON AREA DE 9736,76 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.347 DE FECHA 26-01-2016 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
1.- POR ESCRITURA 564 DEL 26-02-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: ARENAS ALVAREZ MAURICIO ISMAEL, ARENAS ALVAREZ FERNANDO RAFAEL, ARENAS DE MONTENEGRO MARIA CRISTINA FRANCISCA, ARENAS ALVAREZ LUCIA ISABEL, ARENAS ALVAREZ MARTHA INES, A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7, REGISTRADA EL 11-03-2015 EN LA MATRICULA 98194.-2.- POR ESCRITURA 3373 DEL 26-12-2013 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, DE: AGRICOLA EL REDIL S.A.S. ANTES LTDA. A: ARENAS ALVAREZ MAURICIO ISMAEL, ARENAS ALVAREZ FERNANDO RAFAEL, ARENAS DE MONTENEGRO MARIA CRISTINA FRANCISCA, ARENAS ALVAREZ LUCIA ISABEL, ARENAS ALVAREZ MARTHA INES, REGISTRADA EL 03-06-2014 EN LA MATRICULA 98194.-3.- POR ESCRITURA 337 DEL 16-06-2005 NOTARIA UNICA DE CAJICA DESENGLOBE DE: AGRICOLA EL REDIL LIMITADA, REGISTRADA EL 14-07-2005 EN LA MATRICULA 98194.-4.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL REDIL" POR ESCRITURA 2047 DEL 05-08-1989 NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA APORTE SOCIEDAD, POR VALOR DE \$ 4.100.000.00 DE: ALVAREZ VDA. DE ARENAS BLANCA, A: AGRICOLA EL REDIL LTDA., REGISTRADA EL 15-08-1989 EN LA MATRICULA 31079.-CAT.00-0-003-208.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) **LOTE AREA UTIL, ETAPA IV**

Imagen 1. Fecha de expedición del Certificado de tradición y libertad.

En el certificado de tradición y libertad, en la Anotación Nro 003 se menciona la matricula inmobiliaria No. 176-153784 y se realiza la aclaración de que este folio se cierra (Ver Imagen 2).

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-12-2022 Radicación: 2022-176-6-23833

Doc: ESCRITURA 2303 DEL 02-09-2022 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0976 CONSTITUCION DE PARCELACION REFORMA PARCIAL A LA PARCELACION CONSTITUIDA MEDIANTE EP.347 DEL 26 DE ENERO DE 2016 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA EN ADELANTE RESERVA DEL LAGO. (SE SEGREGAN 3 FMI, SE CIERRA EL FMI **176-153784 Y SE ACTUALIZAN AREAS DE LOS PREDIOS AFECTADOS**)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

Imagen 2. Anotación Nro 003, donde se relaciona el folio 176-153784

Verificando el certificado de tradición y libertad se observa que el predio es propiedad de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT No. 800.182.281-5 (Ver Imagen 3), mediante certificación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S. identificado con NIT No. 900.863.312-0 realice el trámite ante la Corporación. Se determina que el predio visitado concuerda con la ubicación de los árboles evaluados en la



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 116 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

cartografía del aplicativo GeoAmbiental, disponible a la fecha y con la información predial que arroja el sistema cartográfico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

<p>ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-07-2024 Radicación: 2024-176-6-12308</p> <p>Doc: ESCRITURA 909 DEL 03-07-2024 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0</p> <p>ESPECIFICACION: OTRO: 0957 CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO DE FIDUCIARIO DE CONTRATO DE FIDUCIA A FAVOR DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTA. NIT. 830.053.700-6</p> <p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 800.142.383-7</p> <p>A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 800.182.281-5</p>
<p>ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-07-2024 Radicación: 2024-176-6-12308</p> <p>Doc: ESCRITURA 909 DEL 03-07-2024 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0</p> <p>ESPECIFICACION: OTRO: 0906 CAMBIO DE NOMBRE</p> <p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL REDIL 2 -FIDUBOGOTA. NIT. 830.053.700-6</p> <p>A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. EN SU CONDICION DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III NIT. 830.053.700-</p>

Imagen 3. Propiedad del predio AREA UTIL ETAPA IV.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a la información allegada mediante radicados CAR No. 20251040394 del 3 de abril de 2025 y 20251040444 del 3 de abril de 2025, en cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto DRSC No. 09256000560 del 8 de abril de 2025, se conceptúa lo siguiente:

Ítem	Tema comentado por la empresa INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S.	Valoración CAR
1	<i>La solicitud del permiso de aprovechamiento forestal (radicado CAR 20241026957 de 21 de marzo de 2024) fue presentada para la tala de árboles localizados en los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 176-153782 y No. 176-153783, para lo cual, además de allegar los certificados respectivos, se hizo entrega de la copia íntegra de la Escritura Pública No. 2303 del 02 de septiembre de 2022 de la Notaria Veintiocho de Bogotá, donde se protocoliza la modificación de la parcelación del proyecto "Reserva del Lago" y se señalan todos los antecedentes correspondientes a los distintos inmuebles.</i>	<i>La Corporación tiene en cuenta lo aclarado por la empresa INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S. Sin embargo, se aclara que la información fue evaluada y tenida en cuenta para el inicio del trámite de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados en el Auto No. 09246000838 del 28 de mayo de 2024.</i>
2	<i>Empero, la autoridad ambiental, con fundamento en la cartografía del aplicativo GeoAmbiental, que es un instrumento muy diferente a los actos registrales, concluye que los árboles cuya tala se solicita se ubican en los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 176-153774, No. 176-153783 y No. 176-153784, para lo cual solicita la información correspondiente.</i>	<i>Teniendo en cuenta las coordenadas tomadas durante la visita técnica realizada el 11 de septiembre de 2024 las cuales fueron verificados en la línea base de la Corporación Visor 2.1 DataBase (Geoambiental), observando que los árboles se encontraban en los predios AFECTACION RONDA DE RIO con código catastral No. 25126000000000003251000000000, ETAPA IV con código catastral No. 251260000000000031971000000000 y ETAPA V con código catastral No. 251260000000000032518000000000. Lo cual nos sirve de base para tomar decisiones desde el área técnica.</i>
3	<i>Y, con fundamento en el análisis de los tres (3) anteriores folios de matrícula,</i>	<i>La Corporación reviso la información</i>



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

	concluye, que no es posible otorgar el permiso respecto de los árboles localizados en el folio de matrícula No. 176-153784 porque se encuentra cerrado. Y, lo propio hace la Resolución DRSC No. 09257000052 del 12 de marzo de 2025, que omite hacer el análisis respectivo de la información aportada y de las consideraciones jurídicas contenidas en un informe técnico, para acoger lo dicho en este último.	aportada en los radicados CAR No. 20251040394 del 3 de abril de 2025 y 20251040444 del 3 de abril de 2025 y se emitió el Auto DRSC No. 09256000560 del 8 de abril de 2025.
4	Qué de acuerdo con el reajuste efectuado con modificación de la parcelación ya mencionada, Diez (10) de los diecisiete (17) individuos arbóreos que se relacionan a continuación requieren de la autorización para tala (Árboles # 57,58,63,67,68,71,72,73,74,75) y se encuentran alojados en el predio al cual le corresponde actualmente el folio de matrícula inmobiliaria 176-153783 (antes 176-153784), que como bien se indica en el acto administrativo se encuentra cerrado.	La Corporación realiza evaluación de la información aportada mediante radicados CAR No. 20251040394 del 3 de abril de 2025 y 20251040444 del 3 de abril de 2025 en cumplimiento con el Auto DRSC No. 09256000560 del 8 de abril de 2025.
5	A propósito del recurso de reposición, es preciso aclarar que, conforme se puede verificar en las anotaciones 004 y 005 del certificado de tradición del predio 176- 153783, con posterioridad a la radicación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal se presentó para su calificación ante la Oficina de Registro la escritura pública 909 del 03 de julio de 2024 de la Notaría 28 de Bogotá por la cual se realizó la cesión de posición contractual del Fiduciario de contrato de fiducia de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso el Redil 2 – FIDUBOGOTA identificado con NIT. 830.053.700. Por este mismo instrumento se adelantó el cambio de nombre del Fideicomiso El Redil 2 - FIDUBOGOTA con NIT. 830.053.700 a Fideicomiso Reserva del Lago III identificado con NIT. 830.053.700.	

UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES EVALUADOS

Se han identificado setenta y cinco (75) árboles de las siguientes especies, ocho (8) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*), diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*), tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*), siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*), seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), tres (3) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*), cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*), dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*), cinco (5) individuos de la especie Cucharó (*Myrsine coriacea*), tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*), cinco (5) individuos de la especie Sangregao (*Croton funkianus*), tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), tres (3) individuos de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), tres (3) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) individuo de la especie Magnolio (*Magnolia grandiflora*), un (1) individuo de la especie Ciro (*Baccharis macrantha*), un (1) individuo de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) y un (1) individuo de la especie Manzano de agua (*Syzygium malaccense*), los cuales según la cartografía del aplicativo GeoAmbiental, se encuentran en los predios denominados “AFECTACION RONDA DE RIO” con código catastral No. 251260000000000032510000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153774, “ETAPA IV” con código catastral No. 25126000000000000319710000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783 y “ETAPA V” con código catastral No. 2512600000000000003251800000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153784.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

Verificado el certificado de tradición y libertad y la escritura pública se evidencia que los predios son propiedad de FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTÁ S.A., identificada con NIT No. 830.055.897-7 y que los predios se derivan de la Matricula inmobiliaria No. 176-98194. Se determina que el predio visitado concuerda con la ubicación de los árboles evaluados en la cartografía del aplicativo GeoAmbiental, disponible a la fecha y con la información predial que arroja el sistema.

Teniendo en cuenta la información y la aclaración presentada mediante los radicados CAR No. 20251040394 del 3 de abril de 2025 y 20251040444 del 3 de abril de 2025, se observó que el folio del predio “ETAPA V” con código catastral No. 251260000000000032518000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153784 se encuentra incluido en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 176-153783. A continuación, se relacionan los árboles que se solicitan sean incluidos en la Autorización:

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	MAGNA SIRGAS		ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM 12		ALTITUD (MSNM)
					ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
57	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,17	5	1007103	1035987	4887679	2101919	2550
58	Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	0,63	10	1007093	1035986	4887669	2101918	2550
63	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	0,44	14	1007060	1035979	4887636	2101911	2550
67	Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	0,11	6	1007064	1036044	4887640	2101976	2550
68	Manzano de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	0,12	6	1007070	1036054	4887646	2101986	2550
71	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	6,5	1007053	1035978	4887629	2101910	2550
72	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	6,5	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
73	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,06	3,8	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
74	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	4	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
75	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	4	1007070	1036057	4887646	2101989	2550

A continuación, se relaciona los árboles que serán objeto de tala por cada una de las especies, teniendo en cuenta la evaluación documental actual:

No.	Nombre común	Nombre científico	Cantidad de árboles
1	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	7
2	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	10
3	Tíbar	<i>Escallonia floribunda</i>	3
4	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	7
5	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	6
6	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	3
7	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	5
8	Eucalipto lavabotella	<i>Callistemon citrinus</i>	3
9	Caucho sabanero	<i>Ficus andicola</i>	2
10	Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	5
11	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	3
12	Cedrillo	<i>Brunellia acutangula</i>	1
13	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	5
14	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	3
15	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	2
16	Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	1
17	Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	1
18	Manzano de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	1



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

TOTAL

68

CÁLCULO DE VOLUMEN

En el Informe Técnico No. 09245002522 del 30 de diciembre 2024, se describieron las características dasométricas, evaluación silvicultural, y cantidad de árboles asociados, encontrados en los predios objeto de solicitud, ubicados en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá, Cundinamarca. Esta información se actualiza, teniendo en cuenta que los árboles presentes en el predio ETAPA V no se podrán aprovechar, obteniendo los siguientes datos.

VOLUMEN TOTAL APROXIMADO DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS EVALUADOS									
No.	Especie	Nombre Científico	$\pi/4$	DAP m	ht m	h comer m	Ff	VT m ³	V comer cial m ³
1	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,17	4,5	2	0,6	0,06	0,03
2	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,34	12	7	0,6	0,65	0,38
3	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,30	5,5	3	0,6	0,23	0,13
4	Tibar	<i>Escallonia floribunda</i>	0,7854	0,21	10	6	0,6	0,21	0,12
5	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,22	7	4	0,6	0,16	0,09
6	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,35	5,5	3	0,6	0,32	0,17
7	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,25	12	7	0,6	0,35	0,21
8	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	0,7854	0,27	13	7	0,6	0,45	0,24
9	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,7854	0,14	5	2	0,6	0,05	0,02
10	Tibar	<i>Escallonia floribunda</i>	0,7854	0,20	7	4	0,6	0,13	0,08
11	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,20	4	2	0,6	0,08	0,04
12	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,7854	0,14	5	2	0,6	0,05	0,02
13	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	0,7854	0,18	6	4	0,6	0,09	0,06
14	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,7854	0,10	5	3	0,6	0,02	0,01
15	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,26	12	7	0,6	0,38	0,22
16	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,17	4	2	0,6	0,05	0,03
17	Tibar	<i>Escallonia floribunda</i>	0,7854	0,11	6,5	4	0,6	0,04	0,02
18	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,7854	0,10	9	6	0,6	0,04	0,03
19	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,7854	0,19	9	5	0,6	0,15	0,09
20	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,7854	0,21	12	7	0,6	0,25	0,15
21	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,20	12	7	0,6	0,23	0,13
22	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,7854	0,11	10	6	0,6	0,06	0,03
23	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	0,7854	0,38	11	6	0,6	0,75	0,41



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

24	Eucalipto lavabotella	Callistemon citrinus	0,7854	0,13	5,5	2	0,7	0,05	0,02
25	Aliso	Alnus acuminata	0,7854	0,10	6	4	0,6	0,03	0,02
26	Caucho sabanero	Ficus andicola	0,7854	0,16	6	4	0,6	0,07	0,05
27	Aliso	Alnus acuminata	0,7854	0,21	11	6	0,6	0,23	0,12
28	Aliso	Alnus acuminata	0,7854	0,29	12	7	0,6	0,48	0,28
29	Jazmín del Cabo	Pittosporum undulatum	0,7854	0,18	5	3	0,6	0,08	0,05
30	Macle	Escallonia péndula	0,7854	0,27	5	3	0,6	0,17	0,10
31	Eucalipto lavabotella	Callistemon citrinus	0,7854	0,11	7	4	0,7	0,05	0,03
32	Aliso	Alnus acuminata	0,7854	0,29	6	4	0,6	0,24	0,16
33	Cucharo	Myrsine coriacea	0,7854	0,13	6	4	0,6	0,05	0,03
34	Jazmín del Cabo	Pittosporum undulatum	0,7854	0,18	5,5	4	0,6	0,08	0,06
35	Aliso	Alnus acuminata	0,7854	0,27	12	7	0,6	0,41	0,24
36	Macle	Escallonia péndula	0,7854	0,21	12	7	0,6	0,25	0,15
37	Chicalá	Tecoma stans	0,7854	0,16	10,5	6	0,6	0,13	0,07
38	Cucharo	Myrsine coriacea	0,7854	0,22	5	3	0,6	0,11	0,07
39	Aliso	Alnus acuminata	0,7854	0,35	12	7	0,6	0,69	0,40
40	Eucalipto lavabotella	Callistemon citrinus	0,7854	0,10	2	1	0,7	0,01	0,01
41	Cedrillo	Brunellia acutangula	0,7854	0,14	10	6	0,6	0,09	0,06
42	Sangregrao	Croton funkianus	0,7854	0,14	10	6	0,6	0,09	0,06
43	Caucho sabanero	Ficus andicola	0,7854	0,32	7	5	0,6	0,34	0,24
44	Chicalá	Tecoma stans	0,7854	0,40	7	5	0,6	0,53	0,38
45	Cucharo	Myrsine coriacea	0,7854	0,12	6	4	0,6	0,04	0,03
46	Chicalá	Tecoma stans	0,7854	0,12	9	6	0,6	0,06	0,04
47	Cedro	Cedrela montana	0,7854	0,31	12	7	0,6	0,54	0,32
48	Cajeto	Citharexylum subflavescens	0,7854	0,15	6	4	0,6	0,06	0,04
49	Cucharo	Myrsine coriacea	0,7854	0,15	8	5	0,6	0,08	0,05
50	Cucharo	Myrsine coriacea	0,7854	0,10	8	5	0,6	0,04	0,02
51	Macle	Escallonia péndula	0,7854	0,25	12	7	0,6	0,35	0,21
52	Cajeto	Citharexylum subflavescens	0,7854	0,13	5	3	0,6	0,04	0,02
53	Macle	Escallonia péndula	0,7854	0,45	12	7	0,6	1,15	0,67
54	Urapan	Fraxinus chinensis	0,7854	0,24	12	7	0,7	0,38	0,22
55	Urapan	Fraxinus chinensis	0,7854	0,24	12	7	0,7	0,38	0,22



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

56	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,7854	0,26	9	5	0,7	0,33	0,19
57	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,17	5	2	0,6	0,07	0,03
58	Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	0,7854	0,63	10	6	0,6	1,87	1,12
63	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	0,7854	0,44	14	10	0,6	1,28	0,91
67	Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	0,7854	0,11	6	4	0,6	0,03	0,02
68	Manzano de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	0,7854	0,12	6	4	0,6	0,04	0,03
71	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,7854	0,05	6,5	4	0,6	0,01	0,00
72	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,7854	0,05	6,5	4	0,6	0,01	0,00
73	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,7854	0,06	3,8	2	0,6	0,01	0,00
74	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,7854	0,05	4	2	0,6	0,00	0,00
75	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,7854	0,05	4	2	0,6	0,00	0,00
76	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,7854	0,22	10	6	0,6	0,23	0,14
77	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	0,7854	0,06	1,6	1	0,6	0,00	0,00
TOTAL								15,98	9,59

A continuación, se relaciona el volumen total por cada especie:

Especie	Nombre Científico	Cantidad total	VT m ³	V comercial m ³
Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	7	0,97	0,51
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	10	3,69	2,17
Tíbar	<i>Escallonia floribunda</i>	3	0,38	0,22
Macle	<i>Escallonia péndula</i>	7	3,12	1,77
Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	6	0,66	0,37
Cedro	<i>Cedrela montana</i>	3	1,91	1,29
Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	5	0,23	0,14
Eucalipto lavabotella	<i>Callistemon citrinus</i>	3	0,11	0,05
Caucho sabanero	<i>Ficus andicola</i>	2	0,41	0,29
Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	5	0,33	0,20
Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	3	0,72	0,49
Cedrillo	<i>Brunellia acutangula</i>	1	0,09	0,06
Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	5	0,12	0,06
Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	3	1,09	0,63
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	2	0,23	0,14
Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	1	1,87	1,12
Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	1	0,03	0,02
Manzano de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	1	0,04	0,03
TOTAL		68	15,98	9,59

De lo anterior se deduce que los sesenta y ocho (68) árboles tienen un volumen de 15,98 m³ en total y un volumen comercial de 9,59 m³, lo cual no concuerda con lo reportado en el plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la empresa INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0. Para la emisión de los salvoconductos se tendrá en cuenta el tipo de madera a movilizar, para la madera en rollo, no se aplica porcentaje de transformación, mientras que para la madera procesada se aplica un



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

porcentaje del 50%, según lo estipulado en el memorando DESCA No. 20223107755 del 21 de noviembre de 2022.

DECISIÓN

Desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE OTORGAR** el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, para sesenta y ocho (68) árboles de las siguientes especies, siete (7) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*), diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*), tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*), siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*), seis (6) individuos de la especie Jasmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), tres (3) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*), cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*), dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*), cinco (5) individuos de la especie Cucharero (*Myrsine coriacea*), tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*), cinco (5) individuos de la especie Sangregao (*Croton funkianus*), tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), dos (2) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) individuo de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) y un (1) individuo de la especie Manzano de agua (*Syzygium malaccense*) identificados en los Informes Técnicos No. 09245002522 del 30 de diciembre 2024 y No. 09255000290 del 10 de marzo de 2025.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Para determinar la medida de compensación forestal se debe tener en cuenta la Guía Técnica para definir la medida de Compensación Ambiental en trámites de Concesión de Aguas, Aprovechamiento Forestal y Autorización de Ocupación de Cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, elaborada por la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental – DESCA de la CAR y adoptada mediante Resolución CAR No. 3093 del 19 de septiembre de 2019.

La Metodología por factor de Compensación Forestal – FCF es definida por cuatro (4) variables, la cobertura, Zona de vida, Importancia y Procedencia, ponderadas de acuerdo con los escenarios más representativos encontrados dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, su objetivo es determinar el número de árboles a establecer como medida de compensación impuesta a través de un permiso o autorización de aprovechamiento forestal.

Para este cálculo se aplica la siguiente fórmula:

$$N^{\circ}Ac = \sum (Ni^{\circ}Sp_1 * FC, + \dots Ni^{\circ}Sp_n * FCF)$$

Dónde:



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 116 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

N_i^o = Número de árboles a intervenir de la especie

Sp_1 = Número de árboles por especie autorizada

FCF = Factor de compensación forestal (Mínimo 4 – máximo 15)

El Factor de compensación Forestal (FCF), se calcula acorde a la siguiente expresión:

$$FCF = \sum (C + Z + I + P)$$

Dónde:

C = Cobertura (Valores entre 1 y 4)

Z = Zona de vida (Holdridge) (Valores entre 1 y 4)

I = Importancia (Valores entre 1 y 4)

P = Procedencia (Valores entre 1 y 3)

De acuerdo con lo anterior, se tiene lo siguiente:

Cobertura (C): Cobertura o tipo de arreglo, ocupado por la especie autorizada. Bosque de galería, bosque natural, zonas verdes urbanas y rurales, plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, cultivos agroforestales y/o silvopastoriles.

ESPECIE	COBERTURA	VALOR
Sauco (<i>Sambucus peruviana</i>)	ZONAS VERDES	1
Aliso (<i>Alnus acuminata</i>)	ZONAS VERDES	1
Tíbar (<i>Escallonia floribunda</i>)	ZONAS VERDES	1
Macle (<i>Escallonia péndula</i>)	ZONAS VERDES	1
Jazmín del Cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>)	ZONAS VERDES	1
Cedro (<i>Cedrela montana</i>)	ZONAS VERDES	1
Cajeto (<i>Citharexylum subflavescens</i>)	ZONAS VERDES	1
Eucalipto lavabotella (<i>Callistemon citrinus</i>)	ZONAS VERDES	1
Caucho sabanero (<i>Ficus andicola</i>)	ZONAS VERDES	1
Cucharero (<i>Myrsine coriacea</i>)	ZONAS VERDES	1
Chicalá (<i>Tecoma stans</i>)	ZONAS VERDES	1
Cedrillo (<i>Brunellia acutangula</i>)	ZONAS VERDES	1
Sangregao (<i>Croton funkianus</i>)	ZONAS VERDES	1
Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>)	ZONAS VERDES	1
Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>)	ZONAS VERDES	1
Sauce llorón (<i>Salix humboldtiana</i>)	ZONAS VERDES	1
Cerezo (<i>Prunus serotina</i>)	ZONAS VERDES	1
Manzano de agua (<i>Syzygium malaccense</i>)	ZONAS VERDES	1

Zonas de vida (Z): Se definen como áreas con similares condiciones medioambientales como precipitación, temperatura donde se desarrollarían formas de vida similares.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

MUNICIPIO	ZONA DE VIDA	VALOR
Cajicá	bs-MB	1

Importancia (I): Se define como el valor que resulta de validar la información relacionada con la amenaza (Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017), el endemismo y de las características comerciales de cada especie.

ESPECIE	IMPORTANCIA	VALOR
Sauco (<i>Sambucus peruviana</i>)	Ordinaria	1
Aliso (<i>Alnus acuminata</i>)	Ordinaria	1
Tíbar (<i>Escallonia floribunda</i>)	Ordinaria	1
Macle (<i>Escallonia péndula</i>)	Ordinaria	1
Jazmín del Cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>)	Ordinaria	1
Cedro (<i>Cedrela montana</i>)	Endémico	4
Cajeto (<i>Citharexylum subflavescens</i>)	Ordinaria	1
Eucalipto lavabotella (<i>Callistemon citrinus</i>)	Ordinaria	1
Caucho sabanero (<i>Ficus andicola</i>)	Ordinaria	1
Cucharo (<i>Myrsine coriacea</i>)	Ordinaria	1
Chicalá (<i>Tecoma stans</i>)	Ordinaria	1
Cedrillo (<i>Brunellia acutangula</i>)	Ordinaria	1
Sangregao (<i>Croton funkianus</i>)	Ordinaria	1
Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>)	Ordinaria	1
Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>)	Ordinaria	1
Sauce llorón (<i>Salix humboldtiana</i>)	Ordinaria	1
Cerezo (<i>Prunus serotina</i>)	Ordinaria	1
Manzano de agua (<i>Syzygium malaccense</i>)	Ordinaria	1

Procedencia (P): Se tiene en cuenta el origen y la naturaleza de la especie.

ESPECIE	PROCEDENCIA	VALOR
Sauco (<i>Sambucus peruviana</i>)	Nativa	3
Aliso (<i>Alnus acuminata</i>)	Nativa	3
Tíbar (<i>Escallonia floribunda</i>)	Nativa	3
Macle (<i>Escallonia péndula</i>)	Nativa	3
Jazmín del Cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>)	Nativa	3
Cedro (<i>Cedrela montana</i>)	Nativa	3
Cajeto (<i>Citharexylum subflavescens</i>)	Nativa	3
Eucalipto lavabotella (<i>Callistemon citrinus</i>)	Exótica	2
Caucho sabanero (<i>Ficus andicola</i>)	Nativa	3
Cucharo (<i>Myrsine coriacea</i>)	Nativa	3
Chicalá (<i>Tecoma stans</i>)	Nativa	3
Cedrillo (<i>Brunellia acutangula</i>)	Nativa	3
Sangregao (<i>Croton funkianus</i>)	Nativa	3
Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>)	Exótica	2
Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>)	Exótica	2
Sauce llorón (<i>Salix humboldtiana</i>)	Nativa	3
Cerezo (<i>Prunus serotina</i>)	Nativa	3



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

Manzano de agua (<i>Syzygium malaccense</i>)	Exótica	2
--	---------	---

Aprovechamiento forestal: El trámite se realiza por sesenta y ocho (68) árboles de las siguientes especies, siete (7) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*), diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*), tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*), siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*), seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), tres (3) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*), cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*), dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*), cinco (5) individuos de la especie Cucharo (*Myrsine coriacea*), tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*), cinco (5) individuos de la especie Sangregao (*Croton funkianus*), tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), dos (2) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) un (1) individuo de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) y un (1) individuo de la especie Manzano de agua (*Syzygium malaccense*).

Posteriormente se procede a realizar el cálculo del Factor de compensación forestal (FCF) y el número de árboles a compensar:

Nº ESPECIE	ESPECIE	FCF	Nº Ac
7	Sauco (<i>Sambucus peruviana</i>)	6	42
10	Aliso (<i>Alnus acuminata</i>)	6	60
3	Tíbar (<i>Escallonia floribunda</i>)	6	18
7	Macle (<i>Escallonia péndula</i>)	6	42
6	Jazmín del Cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>)	6	36
3	Cedro (<i>Cedrela montana</i>)	9	27
5	Cajeto (<i>Citharexylum subflavescens</i>)	6	30
3	Eucalipto lavabotella (<i>Callistemon citrinus</i>)	5	15
2	Caucho sabanero (<i>Ficus andicola</i>)	6	12
5	Cucharo (<i>Myrsine coriacea</i>)	6	30
3	Chicalá (<i>Tecoma stans</i>)	6	18
1	Cedrillo (<i>Brunellia acutangula</i>)	6	6
5	Sangregao (<i>Croton funkianus</i>)	6	30
3	Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>)	5	15
2	Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>)	5	10
1	Sauce llorón (<i>Salix humboldtiana</i>)	6	6
1	Cerezo (<i>Prunus serotina</i>)	6	6
1	Manzano de agua (<i>Syzygium malaccense</i>)	5	5
TOTAL			408

Por lo anterior, se determina que por la tala de sesenta y ocho (68) árboles de las siguientes especies, siete (7) individuos de la especie Sauco



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

(*Sambucus peruviana*), diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*), tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*), siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*), seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), tres (3) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*), cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*), dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*), cinco (5) individuos de la especie Cucharo (*Myrsine coriacea*), tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*), cinco (5) individuos de la especie Sangregao (*Croton funkianus*), tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), dos (2) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) un (1) individuo de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) y un (1) individuo de la especie Manzano de agua (*Syzygium malaccense*), en el municipio de Cajicá, la empresa INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor cuyo representante legal es el señor Juan Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, propietario de los predios denominados AFECTACION RONDA DE RIO con código catastral No. 2512600000000003251000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153774 y ETAPA IV con código catastral No. 25126000000000031971000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783, ubicados en la vereda Río Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá, deberán compensar **cuatrocientos ocho (408)** árboles al interior del predio donde se llevará a cabo la tala, si no es posible realizar la compensación al interior del predio objeto de la solicitud, se deberá coordinar con la Alcaldía de Cajicá para encontrar un terreno adecuado para la siembra, que sea de interés hídrico o tenga importancia ecosistémica. Una vez identificado el predio, se deberá notificar a la CAR Dirección Regional Sabana Centro, para la verificación y aprobación de éste. Tenga en cuenta las siguientes pautas técnicas para la siembra de la compensación:

- Plantar árboles nativos ayuda a mantener la biodiversidad y la salud del medio ambiente, hay una variedad de especies de árboles nativos que son importantes para el equilibrio ecológico de la región tenga en cuenta las siguientes especies: Roble (*Quercus humboldtii*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Aliso (*Alnus acuminata*), Guayacán (*Handroanthus billbergii*), Nogal (*Juglans neotropica*), Espadero (*Myrsine coriacea*), Arrayán (*Mycianthes leucoxylo*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), Garrocho (*Viburnum tryphyllum*), Manzano Colorado (*Clethra fimbriata*), Mano de Oso (*Oreopanax floribundum*).
- Altura mínima de los individuos arbóreos a plantar deberá ser de 0,9 m., sin contar la altura de la bolsa, los individuos deben tener excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

presencia de alteraciones estructurales como entorchamientos o inclinaciones, es recomendable usar plántulas con tres (3) pares de hojas bien desarrolladas, si es necesario usar técnicas de tutorado para controlar su crecimiento y evitar afectaciones a los árboles.

- Realizar la preparación del terreno con plateo y ahoyado, con distancias mínimo de tres (3) metros, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra. El hoyo debe tener una profundidad mayor a 30 cm y un diámetro igual o mayor a los 30 cm y proporcionar el riego adecuado. Es importante considerar el espacio necesario para el crecimiento del árbol, evitando la proximidad a estructuras, cables eléctricos y otras infraestructuras.
- Durante los primeros tres (3) años, se debe garantizar la adaptación, desarrollo y supervivencia de los árboles sembrados como compensación. El manejo silvicultural de árboles jóvenes es esencial para asegurar el crecimiento saludable y el desarrollo adecuado a lo largo de la vida de los individuos arbóreos, dentro de este manejo se incluyen, actividades de riego, fertilización, poda, control, protección y monitoreo. Para verificar el mantenimiento de los árboles se deben entregar **informes semestrales** sobre el estado de los árboles y las prácticas de manejo realizadas.

Es fundamental destacar que el permiso de aprovechamiento forestal se otorga exclusivamente para los sesenta y ocho (68) árboles de las siguientes especies, siete (7) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*), diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*), tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*), siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*), seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), tres (3) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*), cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*), dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*), cinco (5) individuos de la especie Cucharó (*Myrsine coriacea*), tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*), cinco (5) individuos de la especie Sangregao (*Croton funkianus*), tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), dos (2) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) un (1) individuo de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) y un (1) individuo de la especie Manzano de agua (*Syzygium malaccense*) evaluados. Este permiso no autoriza ninguna acción adicional fuera de lo especificado en este informe. Para cualquier otra intervención en los predios AFECTACION RONDA DE RIO y ETAPA IV, deberá seguirse el proceso establecido en la normativa vigente y en el manual de



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

procedimientos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, o la entidad competente, según corresponda. (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que es necesario precisar, que la presente actuación administrativa se rige bajo los preceptos de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

Que el artículo 74 de la referida Ley establece:

“...Recursos contra los actos administrativos... contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

Que los artículos 76, 77 y 78 ibidem disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

(...)

Que dentro de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, señala que:



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

Artículo 31º.- Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Por otra parte, en el artículo 70 establece que:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011”.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. señala solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.9.2. Del Decreto 1076 de 2015, El *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar*



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que los mencionados requisitos que deben cumplir las recurrentes respecto del recurso que se llegare a interponer, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se presentan.

Ahora bien, en relación con el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reposición en contra de la Resolución DRSC No. 09257000052 de 12 de marzo de 2025, el mismo fue presentado mediante escritos CAR Nos. 20251040394 y 20251040444 de 3 de abril de 2025, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo, por lo que, se procederá a dar trámite a este, toda vez que se considera que reúne los requisitos previstos por la normatividad descrita anteriormente.

Por lo tanto, esta autoridad ambiental procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del aludido acto administrativo.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Para resolver los lineamientos planteados por el recurrente, se tendrá en cuenta lo atinente a los motivos de inconformidad expuestos y sobre los cuales luego de la respectiva evaluación se generó pronunciamiento mediante el informe técnico DRSC No. 0978 de 19 mayo 2025, en el que se recomendó:

“...(...)

- *Remitir el presente informe técnico al área jurídica de la CAR DRSC teniendo en cuenta que según lo conceptuado en el presente informe Técnico, se hace necesario **Reponer y en consecuencia Autorizar** a la empresa **INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Juan Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, mediante certificación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S. identificado con NIT No. 900.863.312-0, el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, para sesenta y ocho (68) árboles de las siguientes especies, siete (7) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*) con un volumen total de 0,97 m³ y un volumen comercial de 0,59 m³, diez (10)*



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

*individuos de la especie Aliso (Alnus acuminata) con un volumen total de 3,69 m³ y un volumen comercial de 2,17 m³, tres (3) individuos de la especie Tíbar (Escallonia floribunda) con un volumen total de 0,38 m³ y un volumen comercial de 0,22 m³, siete (7) individuos de la especie Macle (Escallonia péndula) con un volumen total de 3,12 m³ y un volumen comercial de 1,77 m³, seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum) con un volumen total de 0,66 m³ y un volumen comercial de 0,37 m³, tres (3) individuos de la especie Cedro (Cedrela montana) con un volumen total de 1,91 m³ y un volumen comercial de 1,29 m³, cinco (5) individuos de la especie Cajeto (Citharexylum subflavescens) con un volumen total de 0,23 m³ y un volumen comercial de 0,14 m³, tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (Callistemon citrinus) con un volumen total de 0,11 m³ y un volumen comercial de 0,05 m³, dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (Ficus andicola) con un volumen total de 0,41 m³ y un volumen comercial de 0,29 m³, cinco (5) individuos de la especie Cucharo (Myrsine coriacea) con un volumen total de 0,33 m³ y un volumen comercial de 0,20 m³, tres (3) individuos de la especie Chicalá (Tecoma stans) con un volumen total de 0,72 m³ y un volumen comercial de 0,49 m³, un (1) individuo de la especie Cedrillo (Brunellia acutangula) con un volumen total de 0,09 m³ y un volumen comercial de 0,06 m³, cinco (5) individuos de la especie Sangregao (Croton funkianus) con un volumen total de 0,12 m³ y un volumen comercial de 0,06 m³, tres (3) individuos de la especie Urapan (Fraxinus chinensis) con un volumen total de 1,09 m³ y un volumen comercial de 0,63 m³, dos (2) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) con un volumen total de 0,23 m³ y un volumen comercial de 0,14 m³, un (1) individuo de la especie Sauce llorón (Salix humboldtiana) con un volumen total de 1,87 m³ y un volumen comercial de 1,12 m³, un (1) individuo de la especie Cerezo (Prunus serotina) con un volumen total de 0,03 m³ y un volumen comercial de 0,02 m³ y un (1) individuo de la especie Manzano de agua (Syzygium malaccense) con un volumen total de 0,04 m³ y un volumen comercial de 0,03 m³, ubicados en los predios denominados AFECTACION RONDA DE RIO con código catastral No. 251260000000000032510000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153774 y ETAPA IV con código catastral No. 25126000000000000319710000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783, ubicados en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá.
(...)"*

Sea lo primero indicar que esta Autoridad Ambiental con el fin de resolver el recurso de reposición presentado expidió el Auto DRSC 09256000560 del 8 de abril de 2025 en el cual se decretó la práctica de una prueba para resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal, contra la Resolución DRSC No. 09257000052 de 12 de marzo de 2025



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico, se considera procedente conceder el recurso interpuesto por parte de la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, dejando claro que se otorga exclusivamente para los sesenta y ocho (68) árboles de las siguientes especies, siete (7) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*), diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*), tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*), siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*), seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), tres (3) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*), cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*), dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*), cinco (5) individuos de la especie Cucharo (*Myrsine coriacea*), tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*), cinco (5) individuos de la especie Sangregao (*Croton funkianus*), tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), dos (2) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) un (1) individuo de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) y un (1) individuo de la especie Manzano de agua (*Syzygium malaccense*) evaluados; y que este permiso NO autoriza ninguna actividad o intervención diferente a lo especificado en el informe técnico DRSC 0978 de 19 de mayo de 2025 en los predios AFECTACION RONDA DE RIO y ETAPA IV, por lo tanto de llegar a requerirlos deberá seguirse el proceso establecido en la normativa vigente y en el manual de procedimientos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, o la entidad competente, según corresponda.

Que en mérito de lo anterior, la Dirección Regional Sanana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reponer los artículos 1, 2, 5, 7, 8 y 9 de la Resolución DRSC No.09257000052 de 12 de marzo de 2025, los cuales quedarán así:

“ARTICULO 1: Autorizar a la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Juan Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A (antes denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTA), identificado con NIT 830.053.700-6, de los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, para **sesenta y ocho (68) árboles** de las siguientes especies, siete (7) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*) con un volumen total de 0,97 m³ y un volumen comercial de 0,59 m³, diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*) con un volumen total de 3,69 m³ y un



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

volumen comercial de 2,17 m³, tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*) con un volumen total de 0,38 m³ y un volumen comercial de 0,22 m³, siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*) con un volumen total de 3,12 m³ y un volumen comercial de 1,77 m³, seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*) con un volumen total de 0,66 m³ y un volumen comercial de 0,37 m³, tres (3) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*) con un volumen total de 1,91 m³ y un volumen comercial de 1,29 m³, cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*) con un volumen total de 0,23 m³ y un volumen comercial de 0,14 m³, tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*) con un volumen total de 0,11 m³ y un volumen comercial de 0,05 m³, dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*) con un volumen total de 0,41 m³ y un volumen comercial de 0,29 m³, cinco (5) individuos de la especie Cucharero (*Myrsine coriacea*) con un volumen total de 0,33 m³ y un volumen comercial de 0,20 m³, tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*) con un volumen total de 0,72 m³ y un volumen comercial de 0,49 m³, un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*) con un volumen total de 0,09 m³ y un volumen comercial de 0,06 m³, cinco (5) individuos de la especie Sangregao (*Croton funkianus*) con un volumen total de 0,12 m³ y un volumen comercial de 0,06 m³, tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) con un volumen total de 1,09 m³ y un volumen comercial de 0,63 m³, dos (2) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen total de 0,23 m³ y un volumen comercial de 0,14 m³, un (1) individuo de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*) con un volumen total de 1,87 m³ y un volumen comercial de 1,12 m³, un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) con un volumen total de 0,03 m³ y un volumen comercial de 0,02 m³ y un (1) individuo de la especie Manzano de agua (*Syzygium malaccense*) con un volumen total de 0,04 m³ y un volumen comercial de 0,03 m³, ubicados en los referidos predios.

ARTÍCULO 2: Como medida de compensación la sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Juan Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A (antes denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTA), identificado con NIT 830.053.700-6, de los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, deberá sembrar **cuatrocientos ocho (408) árboles** nativos, a los cuales se les debe realizar mantenimiento durante mínimo 3 años con actividades como plateo, replantes, fertilización, riego, manejo fitosanitario, para lo cual el autorizado deberá remitir a la Dirección Regional Sabana Centro (DRSC), informe anual sobre las actividades realizadas a fin de realizar el respectivo seguimiento. La plantación se recibirá al tercer año de su mantenimiento, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 12 de la resolución 2971 de 2017.

PARÁGRAFO 1: La altura mínima de las plántulas de 0,90 m, plateo y siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, con distancias mínimo de 3 m, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra. El hoyo debe tener una profundidad mayor a los 30 cm y un diámetro igual o mayor a los 30 cm; se debe tener en cuenta el tamaño de la bolsa para dimensionar correctamente el tamaño del hoyo. Se recomienda utilizar plántulas con tallos



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

lignificados y con mínimo tres (3) pares de hojas bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios. Si es necesario, se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento.

PARÁGRAFO 2: *La compensación forestal deberá realizarse al interior del predio donde se realizará el aprovechamiento forestal; no obstante lo anterior, en caso de que no sea posible realizar la compensación en dicho predio, se deberá coordinar con la Alcaldía del municipio de Cajicá, el predio donde se puede efectuar la siembra de estos individuos, teniendo en cuenta que sea de interés hídrico o tenga importancia ecosistémica. Una vez identificado el predio, se deberá notificar a la CAR Dirección Regional Sabana Centro, para la verificación y aprobación de éste, adicionando a su solicitud autorización del propietario y certificado de tradición y libertad.*

PARÁGRAFO 3: *Durante los primeros tres (3) años, se debe garantizar la adaptación, desarrollo y supervivencia de los árboles sembrados como compensación, por lo cual, se deben entregar informes semestrales sobre el estado de los árboles y las prácticas de manejo realizadas*

ARTÍCULO 5: *La sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Juan Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A (antes denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTA), identificado con NIT 830.053.700-6, como beneficiaria del aprovechamiento forestal otorgado mediante el presente acto administrativo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- 1. Pagar la suma por concepto de aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en el Acuerdo CAR No. 32 del 17 de noviembre de 2015.*
- 2. Llevar a cabo aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados mediante la presente providencia.*
- 3. Utilizar los materiales y técnicas correctas al momento de realizar las labores de aprovechamiento.*
- 4. Disponer de personal idóneo y experimentado que ejecute correctamente las actividades directas con el fin de llevar a cabo un adecuado proceso de aprovechamiento.*
- 5. El proceso de tala de los árboles debe realizarse con cuidado y consideración para minimizar el impacto ambiental y garantizar la seguridad de las personas y la fauna presente en la zona.*
- 6. Al momento de la tala, se debe evaluar el área circundante, incluyendo la proximidad a estructuras, cables, y otras infraestructuras; utilizar los elementos de protección necesaria para el proceso de tala, (casco, gafas de seguridad,*



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

- guantes, botas reforzadas), verificar que las herramientas y maquinaria estén en buen estado.*
7. *El corte de las ramas debe hacerse justo fuera del collar para permitir una cicatrización adecuada, y debe ser limpio y liso para evitar infecciones. Es importante evitar podar más del 25% del follaje del árbol*
 8. *Manejar adecuadamente los residuos tomando las medidas necesarias para la prevención de incendios, enfermedades y contaminación.*
 9. *Evitar la disposición de material vegetal en cuerpos de agua.*
 10. *Aplicar los procedimientos que sean necesarios, para reducir los impactos sobre la avifauna (hacer la verificación de nidos y actividades de ahuyentamiento), en caso de ser necesario informar y coordinar con la Corporación el manejo y traslado de estos.*
 11. *Realizar la respectiva señalización de todas las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto durante el proceso de aprovechamiento para evitar accidentes en las vías y en general en las zonas aledañas.*
 12. *Realizar un informe y enviarlo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuando se realicé la siembra de la medida de compensación, mencionando las especies sembradas y las técnicas utilizadas para el proceso*
 13. *Hacer saber a las personas que vayan a realizar las labores silviculturales, que se hacen solidarios en forma responsable junto con el propietario del predio, para acatar las obligaciones que impone la CAR y asumir la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento.*
 14. *En caso de ser necesaria la movilización o transporte de productos de aprovechamiento, sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Juan Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A (antes denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTA), identificado con NIT 830.053.700-6, deberá contar con los respectivos salvoconductos que habiliten legalmente su traslado, los cuales serán expedidos por la Dirección Regional Sabana Centro, a nombre del titular de la presente autorización una vez sea radicada la solicitud.*

ARTÍCULO 7: ADVERTIR a sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Juan



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A (antes denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTA), identificado con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal que deben realizar el manejo correcto de los residuos forestales para reducir su impacto ambiental y fomentar la sostenibilidad del ecosistema. Identificando y clasificando los residuos, tales como: madera, ramas, hojas y cortezas; ya que pueden ser reutilizados o reciclados en la producción de compost, garantizando que los residuos no reutilizables se dispongan de forma segura y ecológica, evitando la quema de residuos forestales, actividad que se encuentra prohibida.

ARTÍCULO 8: INFORMAR a sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Juan Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A (antes denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTA), identificado con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal, que **están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable**, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.9.12.4.1 del Decreto N° 1390 del 2 de agosto de 2018,

ARTÍCULO 9: ADVERTIR a sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Juan Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A (antes denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTA), identificado con NIT 830.053.700-6, través de su representante legal, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro, elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor de seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del citado Acuerdo, cada vez que se realice el seguimiento de conformidad con la frecuencia que el presente instrumento ambiental lo requiera.

(...)"

ARTÍCULO 2: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 09257000052 de marzo 12 de 2025, permanecen incólumes.

ARTÍCULO 3: En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a sociedad INVERSIONES RESERVA DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000160 de 30 MAY. 2025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Juan Camilo González Villaveces, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, en su calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO RESERVA DEL LAGO III, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A (antes denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTA), identificado con NIT 830.053.700-6, por intermedio de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente CAR No. 107552.

ARTÍCULO 5: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Alcaldía de Cajicá (Cundinamarca), para que se fije, en lugar visible de ese despacho de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: PUBLIQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Directora Regional - DRSC

Proyectó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Revisó: Adriana Elizabeth Roza Arevalo / DRSC
Expediente: 107552

